



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, con número de bitácora 07/LR-0027/10/21.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-03-2022-SIPOT-4T-2021-FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3576/2021
EXPEDIENTE: 127.26S.713.5.4.-9/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Numida meleagris* (Gallina de guinea), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Psittacara stennus* (Perico centroamericano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca), *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio), *Pyrilia haematotis* (Loro cabeza oscura), *Brotoogeris jugularis* (Perico alas amarillas), *Bolborhynchus lineola* (Perico barraso) y *Mylopsitta monochus* (Cotorra argentina); en una superficie de 0.14 ha., ubicado en 7ª. Oriente y 7ª. Norte, municipio de Suchiapa del estado de Chiapas, presentada por **Lucrecia Tóala Grajales**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, el cual se registró con la bitácora **07/LR-0027/10/21**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en Calle [REDACTED] la Ciudad [REDACTED] correo a [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 06 de octubre del dos mil veintiuno, **"El Promovente"**, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, a establecerse en en una superficie de 0.14 ha. ubicado en 7ª. Oriente y 7ª. Norte, municipio de Suchiapa del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0027/10/21.

SEGUNDO.- El 30 de noviembre del 2021, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría





de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Numida meleagris* (Gallina de guinea), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Psittacara stennus* (Perico centroamericano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca), *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio), *Pyrilia haematotis* (Loro cabeza oscura), *Brotoogeris jugularis* (Perico alas amarillas), *Bolborhynchus lineola* (Perico barraso) y *Mylopsitta monochus* (Cotorra argentina); en una superficie de 0.14 ha. ubicado en 7ª. Oriente y 7ª. Norte, municipio de Suchiapa del estado de Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Delegación Federal, el 06 de octubre del dos mil veintiuno, con bitácora 07/LR-0027/10/21, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que **"El Promovente"** acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3576/2021

EXPEDIENTE: 127.26S.713.5.4.-9/2021

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 30 de noviembre del 2021, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será con fines de conservación y comercialización de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Numida meleagris* (Gallina de guinea), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Psittacara stennus* (Perico centroamericano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca), *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio), *Pyrrhula haematotis* (Loro cabeza oscura), *Brotogeris jugularis* (Perico alas amarillas), *Bolborhynchus lineola* (Perico barraso) y *Myiopsitta monachus* (Cotorra argentina); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que la [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el Titular señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3576/2021

EXPEDIENTE: 127.265.713.5.4.-9/2021

frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca), *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio), *Pyrilia haematotis* (Loro cabeza oscura), *Brotogeris jugularis* (Perico alas amarillas), *Bolborhynchus lineola* (Perico barraso) y *Mylopsitta monochus* (Cotorra argentina).

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS VICTORIA"** con fines de conservación, reproducción y aprovechamiento comercial de ejemplares de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Numida meleagris* (Gallina de guinea), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Psittacara stennus* (Perico centroamericano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca), *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio), *Pyrilia haematotis* (Loro cabeza oscura), *Brotogeris jugularis* (Perico alas amarillas), *Bolborhynchus lineola* (Perico barraso) y *Mylopsitta monochus* (Cotorra argentina).

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promoviente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3576/2021
EXPEDIENTE: 127.26S.713.5.4.-9/2021

diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO.- Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO CUARTO.- El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado "**PIMVS VICTORIA**" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.





DÉCIMO QUINTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018


CAS/JJCC

